



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

N° 0504

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

La actual situación institucional, el cambio de la administración comunal y la necesidad de proceder a una profunda readecuación de cargos y funcionarios con el propósito de lograr una mayor optimización en la prestación de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la administración municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178 inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

Que a mérito de la importancia que reviste la función, resulta necesario en esta instancia cubrir el cargo de Coordinador de Deportes de la Tercera Edad y Discapacidad, Clase III, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte;

**POR TANTO**, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Designase a partir del día 18 de Febrero de 2.020 al señor RICARDO -  
----- OSSO (D.N.I.N°:32.051.511 - CLASE 1.985), Legajo Interno Nro.  
4499, en el cargo de Coordinador de Deportes de la Tercera Edad y Discapacidad, Clase  
III, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte.-----

ARTICULO 2°: Las erogaciones resultantes serán imputadas a la Partida: Jurisdicción --  
----- 1110102000 – Estructura Programática: 01.00.00 1.1.1.1 del Presu—  
puesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 3°: Notifíquese a través de la Dirección de Recursos Humanos el dictado --  
----- del presente decreto y sus alcances.-----

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.-----  
GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

  
**LUCIANO N. REMO LARRALDE**  
Secretario Jefe de Gabinete  
Municipalidad Gral. Rodríguez



  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°:436 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS)



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

N° 0505  
*[Firma manuscrita]*

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

**VISTO:**

La actual situación institucional, el cambio de la administración comunal y la necesidad de proceder a una profunda readecuación de cargos y funcionarios con el propósito de lograr una mayor optimización en la prestación de servicios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de cumplimentar de manera cabal y eficiente las funciones propias e inherentes de la administración municipal, resulta de suma necesidad encarar una profunda modificación de funcionarios;

Que el artículo 178 inc. a) de la Ley Orgánica de las Municipalidades expresa que el Intendente para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

Que a mérito de la importancia que reviste la función, resulta necesario en esta instancia cubrir el cargo de Director de Lucha Contra el Narcotráfico, dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Designase, a partir del día 18 de Febrero de 2.020 al Señor SERGIO --  
----- FABIAN FERNANDEZ Y BARRERA (D.N.I.Nº:28.205.146 --  
CLASE 1969), Legajo Nro. 2126, en el cargo de Director de Lucha Contra el  
Narcotráfico, dependiente de la Secretaría de Justicia y Seguridad.-----

**ARTICULO 2º:** La designación dispuesta en el artículo 1º, es con retención del cargo --  
----- de revista Categoría XXV (VEINTICINCO) del Agrupamiento  
“Personal Obrero” del Escalafón Municipal.-----

**ARTICULO 3º:** Las erogaciones resultantes serán imputadas a la Partida: Jurisdicción:--  
----- 1110107000 – Estructura Programática:01.00.00 – 1.1.1.1 del  
Presupuesto de Gastos vigente.-----

**ARTICULO 4º:** Notifíquese a través de la Dirección de Recursos Humanos el ----  
----- dictado del presente decreto y sus alcances.-----

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese y archívese.- - - - -  
GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2020.-

*[Firma]*  
**LUCIANO N. REMO LARRALDE**  
Secretario Jefe de Gabinete  
Municipalidad Gral. Rodríguez



*[Firma]*  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

Nº 0506  
*[Firma manuscrita]*

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

La solicitud efectuada por la Dirección de Recursos Humanos, relativo a la asignación de un régimen de Cuarenta (40) horas semanales a la agente Valeria Piccardo, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las funciones en incumbencias propias de la actividad que debe desarrollar la Secretaría de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte, resulta pertinente asignar un régimen de 40 horas;

Que teniendo en cuenta lo mencionado, la Dirección de Recursos Humanos propone el otorgamiento del régimen previsto a la Señorita Valeria Piccardo, D.N.I.Nº:37.977.944, Legajo 4068;

Que el artículo 178 inciso 1) del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, expresa que para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los Secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

DECRETA

ARTICULO 1º: Exclúyase del Decreto Nº:53/2020 a la agente VALERIA PICCARDO -  
----- reasignándose al Régimen Horario de CUARENTA (40) Horas  
semanales, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Cultura, Educación y Deporte.-----

ARTICULO 2º: El régimen horario de Cuarenta (40) horas semanales asignado por el --  
----- artículo 1º del presente Decreto es accesorio a la función, con  
prescendencia de quien lo ocupe. El agente designado gozará de dicho régimen en tanto  
permanezca en el área, retornando al régimen de treinta (30) horas semanales en el caso  
de cesar en tal prestación cualquiera fuese la causa.-----

ARTICULO 3º: Las erogaciones que resulten del presente Decreto se imputarán a la ----  
----- Partida: Jurisdicción 1110102000 – Estructura Programática: 01.00.00 –  
1.1.1.1 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

ARTICULO 4º: Notifíquese a través de la Dirección de Recursos Humanos el dictado --  
----- del presente decreto y sus alcances.-----

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----  
GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2020.-

*[Firma]*  
**LUCIANO N. REMO LARRALDE**  
Secretario Jefe de Gabinete  
Municipalidad Gral. Rodríguez



*[Firma]*  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº:438 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO)



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

Nº 0507

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

**VISTO:**

La solicitud efectuada por la Dirección de Recursos Humanos, relativo a la asignación de un régimen de Cuarenta (40) horas semanales a la agente Vanesa Giselle Villagra, dependiente de Conducción Superior Intendencia; y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a las funciones en incumbencias propias de la actividad que debe desarrollar Conducción Superior Intendencia, resulta pertinente asignar un régimen de 40 horas;

Que teniendo en cuenta lo mencionado, la Dirección de Recursos Humanos propone el otorgamiento del régimen previsto a la Señorita Vanesa Giselle Villagra D.N.I.Nº:36.076.059, Legajo 3849;

Que el artículo 178 inciso 1) del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, expresa que para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los Secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Exclúyase del Decreto Nº:53/2020 a la agente VANESA GISELLE ----- VILLAGRA reasignándose al Régimen Horario de CUARENTA (40) Horas semanales, dependiente de Conducción Superior Intendencia.-----

**ARTICULO 2º:** El régimen horario de Cuarenta (40) horas semanales asignado por el -- artículo 1º del presente Decreto es accesorio a la función, con prescindencia de quien lo ocupe. El agente designado gozará de dicho régimen en tanto permanezca en el área, retornando al régimen de treinta (30) horas semanales en el caso de cesar en tal prestación cualquiera fuese la causa.-----

**ARTICULO 3º:** Las erogaciones que resulten del presente Decreto se imputarán a la ---- Partida: Jurisdicción 1110101000 – Estructura Programática: 01.01.00 – 1.1.1.1 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

**ARTICULO 4º:** Notifíquese a través de la Dirección de Recursos Humanos el dictado -- del presente decreto y sus alcances.-----

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2020.-

  
**LUCIANO N. REMO LARRALDE**  
Secretario Jefe de Gabinete  
Municipalidad Gral. Rodríguez



  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

**DECRETO Nº:439 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE)**



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

*[Firma manuscrita]*  
N° 0508

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

**VISTO:**

La solicitud efectuada por la Dirección de Recursos Humanos, relativo a la asignación de un régimen de Cuarenta (40) horas semanales a la agente Miriam Serpa Alegre, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda; y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a las funciones en incumbencias propias de la actividad que debe desarrollar la Secretaría de Economía y Hacienda, resulta pertinente asignar un régimen de 40 horas;

Que teniendo en cuenta lo mencionado, la Dirección de Recursos Humanos propone el otorgamiento del régimen previsto a la Señorita Miriam Serpa Alegre D.N.I.N°:36.552.673, Legajo 3923;

Que el artículo 178 inciso 1) del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, expresa que para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los Secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Exclúyase del Decreto N°:53/2020 a la agente MIRIAM SERPA -----  
----- ALEGRE, reasignándose al Régimen Horario de CUARENTA (40)  
Horas semanales, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.-----

**ARTICULO 2°:** El régimen horario de Cuarenta (40) horas semanales asignado por el --  
----- artículo 1° del presente Decreto es accesorio a la función, con  
prescindencia de quien lo ocupe. El agente designado gozará de dicho régimen en tanto  
permanezca en el área, retornando al régimen de treinta (30) horas semanales en el caso  
de cesar en tal prestación cualquiera fuese la causa.-----

**ARTICULO 3°:** Las erogaciones que resulten del presente Decreto se imputarán a la ----  
----- Partida: Jurisdicción 1110103000 – Estructura Programática: 01.00.00 –  
1.1.1.1 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

**ARTICULO 4°:** Notifíquese a través de la Dirección de Recursos Humanos el dictado --  
----- del presente decreto y sus alcances.-----

**ARTICULO 5°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2020.-

*[Firma manuscrita]*  
**LUCIANO N. REMO LARRALDE**  
Secretario Jefe de Gabinete  
Municipalidad Gral. Rodríguez



*[Firma manuscrita]*  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

**DECRETO N°:440 (CUATROCIENTOS CUARENTA)**



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

*[Firma manuscrita]*  
Nº 0509

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

**VISTO:**

La solicitud efectuada por la Dirección de Recursos Humanos, relativo a la asignación de un régimen de Cuarenta (40) horas semanales a la agente Marilén Wild, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda; y

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a las funciones en incumbencias propias de la actividad que debe desarrollar la Secretaría de Economía y Hacienda, resulta pertinente asignar un régimen de 40 horas;

Que teniendo en cuenta lo mencionado, la Dirección de Recursos Humanos propone el otorgamiento del régimen previsto a la Señorita Marilén Wild D.N.I.Nº:35.723.528, Legajo 3906;

Que el artículo 178 inciso 1) del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, expresa que para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes tendrá como auxiliares a los Secretarios y empleados del Departamento Ejecutivo;

POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** Exclúyase del Decreto Nº:53/2020 a la agente MARILEN WILD -----  
----- reasignándose al Régimen Horario de CUARENTA (40) Horas  
semanales, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda.-----

**ARTICULO 2º:** El régimen horario de Cuarenta (40) horas semanales asignado por el --  
----- artículo 1º del presente Decreto es accesorio a la función, con  
prescindencia de quien lo ocupe. El agente designado gozará de dicho régimen en tanto  
permanezca en el área, retornando al régimen de treinta (30) horas semanales en el caso  
de cesar en tal prestación cualquiera fuese la causa.-----

**ARTICULO 3º:** Las erogaciones que resulten del presente Decreto se imputarán a la ----  
----- Partida: Jurisdicción 1110103000 – Estructura Programática: 01.00.00 –  
1.1.1.1 del Presupuesto de Gastos vigente.-----

**ARTICULO 4º:** Notifíquese a través de la Dirección de Recursos Humanos el dictado --  
----- del presente decreto y sus alcances.-----

**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese y archívese-----  
GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2020.-

*[Firma manuscrita]*  
**LUCIANO N. REMO LARRALDE**  
Secretario Jefe de Gabinete  
Municipalidad Gral. Rodríguez

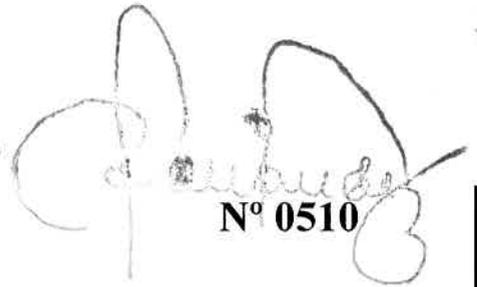


*[Firma manuscrita]*  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

**DECRETO Nº:441** (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO)



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

  
N° 0510

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-217.123/20 mediante el cual la Señora Secretaria de Salud Pública y Desarrollo Social, manifiesta la necesidad de proceder a la adquisición de artículos de limpieza para los distintos Centros de Atención Primaria, y de acuerdo al Concurso de Precios N° 01/2.020; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/6 del Expediente N° 4050-217.123/20 obra la Solicitud de Pedido N° 111 del ejercicio 2.020, correspondiente a la adquisición artículos de limpieza para los distintos Centros de Atención Primaria;

Que a fs. 10/12 del precitado Expediente se encuentra agregada la Solicitud de Gastos por un valor de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO (\$ 552.405,00.-), y que por la Oficina de Compras se invitó a distintas firmas proveedoras, según surge de las constancias insertas a fs. 15 a 17 para que presenten cotización;

Que a fs. 19/21 y 23/24 se encuentran agregadas las cotizaciones allegadas al concurso; que fueran presentadas por la firma "ROMEDUVATO S.R.L." por un valor de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 328.811,15.-); y "PONCE SUSANA MARGARITA" por un valor de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 582.452,00.-);

Que a fs. 25 obra glosada el Acta de Apertura de Sobres del Concurso de Precios N° 01/2.020 de fecha 6 de Febrero de 2.020, para la adquisición de artículos de limpieza para los distintos Centros de Atención Primaria;

Que a fs. 35/37 la Jefa de Compras, luego de analizar las propuestas presentadas informa que se deberán adjudicar los ítems 5; 8; 13; 16; 22; 23; 28; 29; 33 y 38 al proveedor "PONCE SUSANA MARGARITA" por un valor de PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 111.996,00.-); y los ítems 1; 2; 3; 4; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 17; 18; 19; 21; 24; 25; 26; 27; 30; 31; 32; 34; 35; 36 y 37 al proveedor "ROMEDUVATO S.R.L." por un valor de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 195.456,15.-);

Que a fs. 44 Señor Contador Municipal informa la imputación presupuestaria del gasto;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

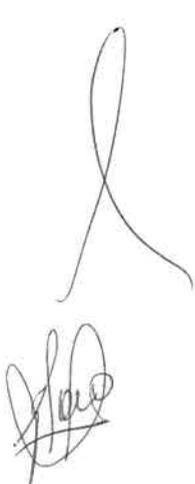
DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébase el Concurso de Precios N° 01/2.020, para la -----  
----- adquisición de artículos de limpieza para los distintos Centros de Atención Primaria, según detalle de fs. 3/7 del Expediente N° 4050-217.123/20, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 307.452,15.-).-----

ARTICULO 2°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 01/2.020, los ítems 5; 8; --  
----- 13; 16; 22; 23; 28; 29; 33 y 38 al proveedor "PONCE SUSANA MARGARITA" por un valor de PESOS CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 111.996,00.-), y los ítems 1; 2; 3; 4; 6; 7; 9; 10; 11; 12; 14;

Dec. N°: 442/20

...///





REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

*[Handwritten signature]*  
N° 0511

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

15; 17; 18; 19; 21; 24; 25; 26; 27; 30; 31; 32; 34; 35; 36 y 37 al proveedor "ROMEDUVATO S.R.L." por un valor de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 195.456,15.-).-----

**ARTICULO 3º:** Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto ----- en el artículo segundo del presente decreto serán imputadas en forma definitiva de acuerdo a la solicitud de gastos N° 1-0167, modificada por las solicitudes N° 1-0314 y 1-0315, obrantes a fs. 10/12 y 40/43 del Expediente 4050-217.123/20.-----

**ARTICULO 4º:** Oportunamente líbrese Orden de Pago, de acuerdo a lo ----- dispuesto en los artículos precedentes.-----

**ARTICULO 5º:** El plazo de entrega para la provisión de lo adjudicado, será el --- indicado en la oferta, contado a partir de la recepción de la correspondiente Orden de Pago.-----

**ARTICULO 6º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRÍGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

*[Handwritten signature]*

**MARIANA DEL C. GALVAN**  
Secretaría de Salud Pública  
y Desarrollo Social  
Municipalidad Gral. Rodríguez



*[Handwritten signature]*  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

**DECRETO N°: 442 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS)**



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

Nº 0512

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4050-209.354/20 Alcance 13, iniciado por la Señora Secretaria de Salud Pública y Desarrollo Social, Doña Mariana del Carmen GALVAN, mediante el cual solicita la prórroga de la Licitación Pública Nº 01/2.019 referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 1; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Señora Secretaria de Salud Pública y Desarrollo Social, solicita autorización para prorrogar por el plazo de treinta (30) días a partir del 1º de Marzo de 2.020 la Licitación Pública Nº 01/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 1;

Que la contratación en el marco de la Licitación Pública Nº 01/2.019, se halla comprendida por el período abarcado desde el 1º de Marzo de 2.019 hasta el día 29 de Febrero de 2.020, según lo establecido por el Artículo 1º del Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) implementado por los municipios;

Que el Artículo 44º "*Expiración del Plazo Contractual*" del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nº 01/2.019, establece que una vez vencido el plazo contractual fijado, puede ser prorrogado por el Municipio por un período de tres (3) meses;

Que ante el inminente vencimiento de la Licitación Pública Nº 01/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 1, el Señor Intendente Municipal, a fs. 3 solicita se lleve a cabo el acto administrativo mediante el cual se prorrogue la Licitación Pública en cuestión;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

DECRETA

**ARTICULO 1º:** Prorrógase a partir del día el 1º de Marzo de 2.020, y por el ----- término de treinta (30) días, el período de contratación de la Licitación Pública Nº 01/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 1, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44º del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública en cuestión.---

**ARTICULO 2º:** Facúltase a la Secretaría de Economía y a la Contaduría ----- Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente suficientes para el cabal cumplimiento del presente Decreto.-----

**ARTICULO 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRÍGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

  
**MARIANA DEL C. GALVAN**  
Secretaria de Salud Pública  
y Desarrollo Social  
Municipalidad Gral. Rodríguez



  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

**DECRETO Nº: 443 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES)**



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

N° 0513

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-209.357/20 Alcance 14, iniciado por la Señora Secretaria de Salud Pública y Desarrollo Social, Doña Mariana del Carmen GALVAN, mediante el cual solicita la prórroga de la Licitación Pública N° 04/2.019 referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 4; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 la Señora Secretaria de Salud Pública y Desarrollo Social, solicita autorización para prorrogar por el plazo de treinta (30) días a partir del 1° de Marzo de 2.020 la Licitación Pública N° 04/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 4;

Que la contratación en el marco de la Licitación Pública N° 04/2.019, se halla comprendida por el período abarcado desde el 1° de Marzo de 2.019 hasta el día 29 de Febrero de 2.020, según lo establecido por el Artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) implementado por los municipios;

Que el Artículo 44° "Expiración del Plazo Contractual" del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 04/2.019, establece que una vez vencido el plazo contractual fijado, puede ser prorrogado por el Municipio por un período de tres (3) meses;

Que ante el inminente vencimiento de la Licitación Pública N° 04/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 4, el Señor Intendente Municipal, a fs. 3 solicita se lleve a cabo el acto administrativo mediante el cual se prorrogue la Licitación Pública en cuestión;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

DECRETA

**ARTICULO 1°:** Prorrógase a partir del día el 1° de Marzo de 2.020, y por el ----- término de treinta (30) días, el período de contratación de la Licitación Pública N° 04/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 4, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública en cuestión.---

**ARTICULO 2°:** Facúltase a la Secretaría de Economía y a la Contaduría ----- Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente suficientes para el cabal cumplimiento del presente Decreto.-----

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRÍGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

**MARIANA DEL C. GALVAN**  
Secretaria de Salud Pública  
y Desarrollo Social  
Municipalidad Gral. Rodríguez



**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez



**MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ**

**REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020**

*[Handwritten signature]*  
**N° 0514**

**VISTO:**

El Expediente N° 4050-209.355/20 Alcance 13, iniciado por la Señora Secretaria de Salud Pública y Desarrollo Social, Doña Mariana del Carmen GALVAN, mediante el cual solicita la prórroga de la Licitación Pública N° 02/2.019 referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 2 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2 la Señora Secretaria de Salud Pública y Desarrollo Social, solicita autorización para prorrogar por el plazo de treinta (30) días a partir del 1° de Marzo de 2.020 la Licitación Pública N° 02/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 2;

Que la contratación en el marco de la Licitación Pública N° 02/2.019, se halla comprendida por el período abarcado desde el 1° de Marzo de 2.019 hasta el día 29 de Febrero de 2.020, según lo establecido por el Artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) implementado por los municipios;

Que el Artículo 44° "Expiración del Plazo Contractual" del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 02/2.019, establece que una vez vencido el plazo contractual fijado, puede ser prorrogado por el Municipio por un período de tres (3) meses;

Que ante el inminente vencimiento de la Licitación Pública N° 02/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 2, el Señor Intendente Municipal, a fs. 3 solicita se lleve a cabo el acto administrativo mediante el cual se prorrogue la Licitación Pública en cuestión;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Prorrógase a partir del día el 1° de Marzo de 2.020, y por el -----  
----- término de treinta (30) días, el período de contratación de la Licitación Pública N° 02/2.019, referente a la Provisión de Raciones de Desayuno o Merienda y Almuerzo correspondiente al Servicio Alimentario Escolar (SAE) Zona 2, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública en cuestión.---

**ARTICULO 2°:** Facúltase a la Secretaría de Economía y a la Contaduría -----  
----- Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten estrictamente suficientes para el cabal cumplimiento del presente Decreto.-----

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRÍGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

*[Handwritten signature]*  
**MARIANA DEL C. GALVAN**  
Secretaria de Salud Pública  
y Desarrollo Social  
Municipalidad Gral. Rodríguez

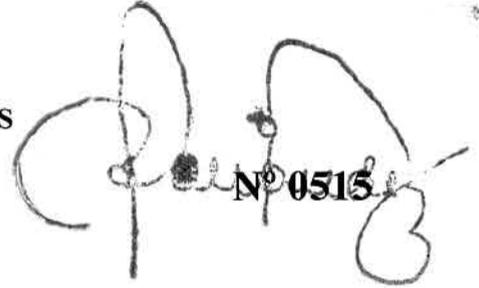


*[Handwritten signature]*  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

**DECRETO N°: 445 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO)**



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

 N° 0515

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El "*Recurso de Revocatoria*" interpuesto a fs. 2/5 vta. del presente Expediente N° 4.050-217.563/20, con fecha 10 de Febrero de 2.020 por ante Mesa de Entrada de este Municipio de General Rodríguez, por la Señora María Florencia BERNARDINI (D. N. I. N° 26.942.815), Clase 1.978, Legajo Interno N° 4.041, con el patrocinio letrado del Dr. José María MIRA (T° XVII - F° 455 CALZ), respecto del Decreto Nro. 122/20 de éste Departamento Ejecutivo mediante el cual se dispuso su cese de servicios de la Administración Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora BERNARDINI interpuso recurso de revocatoria administrativo contra esta Municipalidad, tendiente a la revisión de la cesantía decretada; fundando sus agravios en variadas consideraciones de hecho y derecho, y en el gravamen irreparable que le causaría tal decisión; afirmando que el decreto recurrido debe ser dejado sin efecto, conforme lo determina el artículo 89° de la Ordenanza General N° 267/80;

Que, se agravia de la decisión de dejarla cesante en sus funciones;

Que, *a priori* es menester considerar la temporalidad del recurso opuesto (cfr. arts. 89° y cctes. de la Ordenanza General N° 267/80); empero, no surge de la consulta efectuada vía web al sistema de seguimientos de envíos del Correo Argentino ni tan siquiera se encuentra acreditado en autos que la Señora BERNARDINI se encuentre notificada de los términos del Decreto Nro. 122/20, mediante la recepción de la Carta Documento N° 969529931 que le fuera remitida por esta Municipalidad de General Rodríguez con fecha 4 de Febrero de 2.020; no obstante lo cual, con fecha 10 de Febrero de 2.020 interpuso recurso de revocatoria por ante esta Administración Municipal; concluyéndose en definitiva que la interposición del recurso de revocatoria ha sido presentada de manera espontánea; sin poder considerar en esta instancia si fue presentado en el plazo que así tenía establecido por ley para hacerlo;

Que, en idéntico sentido a lo sostenido en el párrafo anterior y previo a adentrarnos en el análisis del recurso presentado, cabe advertir que la peticionante ha incumplido de manera manifiesta con lo establecido por los artículos 24°, 33° y cctes. de la Ordenanza General N° 267/80 "*Ley de Procedimiento Administrativo Municipal*"; pues no ha denunciado en el libelo en responde la constitución de un domicilio dentro del radio urbano de este Municipio;

Que, no obstante ello, la Administración debe adoptar un criterio amplio y flexible, despojado de limitaciones formales y con expresa renuncia a cualquier atisbo de rigorismo técnico-procesal, cuando de la presentación del interesado resulte indudable la impugnación o disconformidad con un acto administrativo (vgr. art. 88 de la Ordenanza General N° 267/80);

Que, en igual sentido es dable resaltar que, un recurso por más improcedente que resulte debe ser mínimamente tratado;

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, la Señora BERNARDINI, por el artículo 2° del Decreto N° 122, de fecha 28 de Enero de 2.020, fue cesada en sus servicios en el cargo de "*Secretaria*" del Juzgado Municipal de Faltas N° 2 (dos) de esta Municipalidad de General Rodríguez, con la Categoría XXXIII (treinta y tres) de la Planta Permanente de este Municipio; a partir del día 28 de Enero de 2.020;

Que, la Señora BERNARDINI (D. N. I. N° 26.942.815), fue designada en el cargo de "*Secretaria*" del Juzgado Municipal de Faltas N° 2 (dos), a partir del día 19 de Septiembre de 2.016, mediante el dictado del Decreto N° 2.267 de fecha 19 de Septiembre de 2.016 de este Departamento Ejecutivo;

Dec. N°: 446/20

...///



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

Nº 0516

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

Que, trátase el cargo de "Secretaria", de un cargo de revista en la "Planta Permanente Municipal", con Categoría XXXIII (Treinta y Tres) del "Agrupamiento Personal Administrativo" del Escalafón Municipal; que fuera creado por Ordenanza N° 4.226 promulgada por Decreto N° 1.593/2.016, conjuntamente con los Juzgados Municipales de Faltas de esta Ciudad y Partido;

Que, a esta altura de los acontecimientos resulta claro e indiscutible que dicho cargo jerárquico resulta de "Planta Permanente"; pues, así fue creado por el Honorable Concejo Deliberante, empero lo que se cuestiona a través del Decreto N° 122/20 es la arbitraria, ilegítima e improcedente designación de la peticionante en dicho cargo; apartándose del procedimiento establecido por la Ordenanza N° 4.171/15 "Convenio Colectivo de Trabajo Municipal", vigente al momento de la designación;

Que, en modo alguno asiste razón a la recurrente cuando sostiene que "(...) con posterioridad se promulga la Ordenanza N° 4.226/16" (de Creación de los Juzgados de Faltas Municipales) "de carácter particular que deroga la anterior" Ordenanza N° 4.171/15 (Convenio Colectivo de Trabajo Municipal);

Que, al respecto no puede desconocer la recurrente que no existen en la esfera administrativa las derogaciones tácitas o implícitas de ordenanzas; en ese sentido, el artículo 281° del Decreto Ley N° 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades", en su parte pertinente, dice: "Las ordenanzas sancionadas por el Concejo regirán durante el tiempo que las mismas establezcan. Las que no fijen tiempo de duración regirán mientras no sean derogadas por otras que expresamente las mencionen. (...)";

Que, en modo alguno puede presumirse que la Ordenanza N° 4.226/16 derogó a la Ordenanza N° 4.171/15; y para el hipotético caso que así fuera, si esa hubiera sido la intención del legislador, debiera haberlo expresado de manera clara y precisa en el articulado de dicha norma, cosa que no ha ocurrido; pues, tal como reza el artículo 281° del Decreto Ley N° 6.769/58, las ordenanzas "(...) regirán mientras no sean derogadas por otras que expresamente las mencionen. (...)";

Que, por otro lado, el artículo 4° de la Ordenanza N° 4.226/16 no debe ser leído, considerado e interpretado sin el acompañamiento de la Ordenanza N° 4.171/15; muy por contrario, precisamente del juego armónico de dichas normas, es como se hubiera evitado caer en la designación discrecional y arbitraria de la recurrente;

Que, por consiguiente y no existiendo la derogación "implícita" de ordenanzas -como malintencionadamente se pretende- es que si la designación en crisis hubiera sido realizada con arreglo a la legislación imperante, sí se hallaría alcanzada por el régimen previsto para el personal de planta permanente;

Que, muy por el contrario, sin perjuicio de tales delicadísimos extremos de manera abiertamente discrecional, arbitraria e ilegítima, violentando las disposiciones vigentes, el Intendente Municipal decidió designar en dicho cargo de "Secretaria" del Juzgado Municipal de Faltas N° 2 (dos) a la Señora BERNARDINI, a partir del 19 de Septiembre de 2.016 mediante el Decreto N° 2.267 de fecha 19 de Septiembre de 2.016; hallándose en plena e indiscutible vigencia la Ordenanza N° 4.171/15 "Convenio Colectivo de Trabajo Municipal"; que establecía el modo, forma y procedimiento para dicho nombramiento;

Que, dicho Decreto N° 2.267/16 se apartó sin expresar razón aparente alguna ni brindar ningún fundamento de la forma, modo y procedimiento a seguir para las designaciones en "Planta Permanente" de la totalidad del personal municipal que así establecía de manera tajante y taxativa la Ordenanza N° 4.171/15 (Convenio Colectivo de Trabajo Municipal);

Dec. N°:446/20

...///



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

*[Firma manuscrita]* N° 0517

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

Que, en suma, el Decreto N° 2.267/16 ha incumplido y desoido el procedimiento establecido por el artículo 4° de la Ordenanza N° 4.171/15 para la designación e ingreso a la planta permanente de los ingresantes al escalafón; ocurriendo lo mismo con los artículos 101° y 102° de la norma precitada (vgr. Junta de Calificaciones y Ascensos); pues no se ha acreditado tampoco la idoneidad, no se realizó el concurso exigido por la normativa ni mucho menos intervino la Junta de Calificaciones y Ascensos; aspectos todos estos impuestos y requeridos por la Ordenanza N° 4.171/15; que no pueden soslayarse ni siquiera por una mera discrecionalidad de la Administración;

Que, le asiste la razón a la Señora BERNARDINI cuando sostiene que el cargo de "Secretario" de los Juzgados Municipales de Faltas creados por el artículo 4° de la Ordenanza N° 4.226/16 son de la "Planta Permanente Municipal"; pues no esta en discusión tal extremo;

Que, naturalmente, el Decreto N° 122/20 en modo alguno cuestiona la existencia del cargo en el organigrama municipal ni que el mismo corresponda a la "Planta Permanente", sino que ataca la irregular designación de la Señora BERNARDINI en dicho cargo;

Que, resulta notorio el esfuerzo intelectual que pretende ensayar la recurrente al sostener en varios pasajes de su recurso la aparente derogación "implícita" de la Ordenanza N° 4.171/15 por la Ordenanza N° 4.226/16; es que sólo y únicamente de esa manera y no de otra forma puede interpretarse como hipotéticamente ajustada a la legislación imperante su designación;

Que, al mero efecto ilustrativo y con el fin de reforzar la certeza de los fundamentos del decreto cuestionado, resulta oportuno transcribir los dos primeros párrafos del artículo 4° de la Ordenanza N° 4.171/15 (vigente al momento de su designación) promulgada por Decreto N° 2.265/15, el que en su parte pertinente dice: **"ARTICULO 4°: INGRESO.** *El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, de conformidad con las reglas que se establezcan por vía reglamentaria o convencional, debiendo el trabajador ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento. Excepcionalmente se podrá ingresar por otra categoría cuando el trabajador acredite capacidad manifiesta o formación suficiente para la cobertura de la misma, mediante acto administrativo de designación debidamente fundado emanado por la Junta de Ascensos y Calificaciones, de acuerdo a lo normado en el artículo 101 de la presente. (...)*";

Que, de la simple lectura de dichos párrafos, se comprende de manera clara y sin lugar a dudas, que el ingreso "excepcional" a la Administración Pública Municipal se refiere únicamente a la categoría de ingreso del Agente pero no libera al Departamento Ejecutivo de la obligación de realizar el "concurso público abierto o procedimiento especial de designación";

Que, de ninguna manera la idoneidad puede estar acreditada por la simple ostentación de un título universitario como pretende la recurrente;

Que, si se tiene en cuenta que todo acto administrativo debe ser motivado (cfr. arts. 103°, 108° y ctes. de la Ordenanza General N° 267/80), resulta difícil de comprender por qué el Decreto N° 2.267/16, apartándose y contrariando de modo total y absoluto el procedimiento administrativo imperante para la designación en planta permanente de un Agente, no expresó razón, argumento y/o fundamento alguno ni tan siquiera intentó ensayar alguna justificación práctica que motivara o determinara al Municipio a desviarse de la normativa en vigencia, para incurrir en un acto de absoluta discrecionalidad;

Que, en todo caso y tal como caprichosamente sostiene la recurrente, si en definitiva la Ordenanza N° 4.226/16 había derogado Dec. N°: 446/20

...///



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

N° 0518  
*[Firma manuscrita]*

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

///...4.-

"*implícitamente*" la Ordenanza N° 4.171/15 (según sus dichos); por qué el Decreto N° 2.267/16 no utilizó "*tan sólido argumento jurídico*" para motivar dicho acto administrativo; la respuesta es sencilla, simplemente porque sólo en el tendencioso análisis de la recurrente se puede creer en tamaño disparate;

Que, resulta notoriamente evidente el esfuerzo que realiza la recurrente por tratar de forzar una derogación que no existe con el único propósito de colocarse en una situación o carácter ventajoso; que a todas luces no posee;

Que, el artículo 108° de la Ordenanza General N° 267/80 claramente expresa que "*Todo acto administrativo final deberá ser motivado y contendrá una relación de hechos y fundamentos de derecho cuando: a) Decida sobre derechos subjetivos. (...). c) Se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes (...)*";

Que, en hipótesis, si al momento del dictado del decreto aludido, existía alguna razón práctica que obligara al Departamento Ejecutivo Municipal a apartarse del procedimiento ordinario; por qué no lo expresó en los fundamentos que motivaron el dictado de dicho acto administrativo;

Que, el Decreto N° 2.267/16, transgrede incumple y viola manifiestamente normas legales vigentes, además de presentar una imprecisión esencial e insuperable, careciendo de fundamentación que lo motive;

Que, tampoco podría encontrarse alcanzada la Señora BERNARDINI por el beneficio de la estabilidad en el cargo como tendenciosamente arguye entre otros de sus tantos insostenibles argumentos defensivos. Vale recordar en este sentido; el artículo 6° de nuestro Convenio Colectivo que establece "*El personal de planta permanente tiene derecho a la estabilidad laboral, (...), en tanto se cumplan los requisitos establecidos por el presente Convenio para su reconocimiento y conservación. (...)*"; es decir que, únicamente se adquiere el goce de tal beneficio si se cumplen los requisitos previstos por el Convenio y -en el caso- mal podría gozar de dicha prerrogativa cuando lo que se ataca de nulidad es el acto mismo de ingreso a la "*planta*";

Que, no resulta ofensivo el acto administrativo que coloca a la recurrente en estado de cesantía, sino el acto que la designa por violentar no sólo las ordenanzas municipales, el "*Convenio Colectivo de Trabajo Municipal*", sino también el artículo 16° de nuestra Constitución Nacional; en cuanto transgrede el principio de igualdad y el derecho que todos tienen de acceder a los cargos de la Administración Pública; en igualdad de condiciones;

Que, el acto administrativo por el cual se la designa mal puede considerarse como firme y consentido cuando es nulo de nulidad absoluta desde su origen;

Que, en este caso, la inestabilidad del acto administrativo nulo se impone frente al perjuicio que le ha generado al Municipio el dictado de un acto absolutamente irregular; más aún frente a la concurrencia de un agravante, como lo es el carácter profesional del beneficiado por dicho acto, quien no podía desconocer el vicio intrínseco del mismo por ser un entendido en derecho;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Recházase en todas sus partes el "*Recurso de Revocatoria*" ----- interpuesto a fs. 2/5 vta. por la Señora María Florencia BERNARDINI (D. N. I. N° 26.942.815), Clase 1.978, Legajo Interno N° 4.041, domiciliada en la calle Rondeau N° 1.606 de la localidad de Ramos Mejía, Dec. N°: 446/20

...///



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

Nº 0519

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

///...5.-

Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 4.050-217.563/20, respecto del Decreto Nro. 122/20, por los argumentos y razones expuestos en el exordio del presente; confirmándose, en consecuencia, dicho acto administrativo en su totalidad.-----

**ARTICULO 2º:** Encomiéndase a la Dirección de Recursos Humanos notificar el -  
----- presente decreto a la interesada con entrega de copia del mismo o su íntegra transcripción mediante carta documento.-----

**ARTICULO 3º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

**LUCIANO N. REMO LARRALDE**  
Secretario Jefe de Gabinete  
Municipalidad Gral. Rodríguez



**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO Nº: 446 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS)



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

Nº 0520

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El "Recurso Jerárquico" interpuesto a fs. 2/4 vta. del presente Expediente Nº 4.050-217.569/20, con fecha 10 de Febrero de 2.020 por ante Mesa de Entrada de este Municipio de General Rodríguez, por la Señora Karina Inés THUMAK (D. N. I. Nº 31.572.719), Clase 1.986, respecto del Decreto Nro. 110/20 de éste Departamento Ejecutivo mediante el cual se dispuso el rechazo del recurso de reconsideración opuesto a fs. 2/3 del Expediente Nº 4.050-217.102/20; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora THUMAK interpuso recurso jerárquico administrativo contra esta Municipalidad, tendiente a la revisión de la cesantía decretada y del rechazo de recurso de reconsideración opuesto; fundando sus agravios en variadas consideraciones de hecho y derecho, y en el gravamen irreparable que le causara tal decisión;

Que, no obstante la presentación impetrada por la peticionante bajo la pretendida forma de "Recurso Jerárquico", la misma no cumple con las formas ni con los requisitos propios del mismo que lo hagan viable y merecedor de ser tratado por esta Administración;

Que, tampoco se advierten los agravios que le habrían provocado el Decreto Nº 110/20; por cuanto de dicha presentación en análisis se desprende que sólo se estarían enunciando de manera desordenada, incongruente y caprichosa, relatos, ideas y hechos sin un orden metodológico ni procesal;

Que, asimismo, viene a incorporar aspectos no considerados en el recurso de revocatoria que lo tornan extemporáneo;

Que, luego de formulada esta salvedad y sin perjuicio del informalismo en el que incurre la recurrente, por el principio de flexibilidad que rige en el derecho administrativo, la Administración debe adoptar un criterio amplio y flexible, despojado de limitaciones formales y con expresa renuncia a cualquier atisbo de rigorismo técnico-procesal, cuando de la presentación del interesado resulte indudable la impugnación o disconformidad con un acto administrativo (vgr. art. 88 de la Ordenanza General Nº 267/80);

Que, en igual sentido es dable resaltar que, un recurso por más improcedente que resulte y pese al esfuerzo que implica comprender el planteo esgrimido por la recurrente, debe ser mínimamente tratado;

Que, alega de manera llamativa y sorpresiva a modo de agravio que no se le "(...) indicó si el mismo agotaba la vía administrativa y/o que vías impugnatorias poseía esta parte"; y reitera finalmente en el acápite "III. PETITORIO: (...) V) Se establezcan pormenorizadamente las vías de impugnación a favor de esta parte, plazos para su interposición y se indique el agotamiento de la vía administrativa en su caso. (...)";

Que, al respecto dable es citar el artículo 8º del Código Civil y Comercial de la Nación, el que textualmente, dice: "Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico";

Que, el principio de inexcusabilidad se deriva de otro principio que el Código Civil y Comercial —como el otrora Código Civil— receptan de manera implícita y se resume en el viejo adagio latino "La ley se presume conocida por todos". Justamente, el art. 5º dispone de manera precisa que las leyes entran en vigencia transcurridos un plazo determinado a correr desde un momento preciso: su publicación oficial si es que no se establece otro momento —también preciso— para su vigencia. Si bien publicidad no es sinónimo de conocimiento, lo cierto es que la legislación civil y comercial —como lo hacía su par anterior— presume que publicidad y conocimiento se relacionan y que una lleva como  
Dec. Nº:447/20

...///



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

*[Firma manuscrita]*  
N° 0521

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

///...2.-

consecuencia la otra. En definitiva, una vez publicada y vencidos los plazos respectivos, la ley se reputa conocida por todos, sin que los particulares puedan invocar su ignorancia para eludir la aplicación de ella. Este principio constituye la base de todo el orden social, pues si se pudiese invocar la ignorancia de las leyes para escapar a las consecuencias de los actos, ningún derecho podría subsistir y reinarían la inseguridad y anarquía;

Que, al momento de analizar el recurso de revocatoria impetrado, la recurrente fundo sus agravios en el artículo 67° de la Ley N° 11.757 "Estatuto del Empleado Municipal"; sin saber que dicha ley ha sido derogada por la Ley Provincial N° 14.656; no resultando por lógica y natural consecuencia de aplicación al caso;

Que, no corresponde a esta instancia indicar ni señalar ni mucho menos sugerirle a la peticionante los pasos a seguir ni el criterio a adoptar en su vía recursiva por ante esta Administración Pública Municipal;

Que, ante el desconocimiento de la ley y el procedimiento administrativo vigente, la recurrente podrá intervenir en el presente y en toda intervención administrativa por sí o con apoderado o letrado patrocinante (asistencia letrada), de conformidad con lo edictado por el artículo 11° de la Ordenanza General N° 267/80;

Que, pareciera que la recurrente aguarda de este Municipio más que el dictado de un acto administrativo un instructivo o guía que le indique de manera clara, precisa y detallada lo que ya determina el procedimiento administrativo y de cuyo procedimiento se esta haciendo uso;

Que, en modo alguno puede constituir un agravio el propio desconocimiento del procedimiento administrativo; pues aquel debe ser entendido como una crítica razonada y concreta de las conclusiones tenidas en cuenta por esta Administración al momento del rechazo del recurso de revocatoria; no pudiendo agregarse aspectos nuevos o ajenos a la situación planteada;

Que, el carácter "concreto" que debe contener la crítica se refiere a lo preciso, indicado, determinado -debe decirse cuál es el agravio-, lo razonado indica los fundamentos, las bases, las sustentaciones -debe exponerse porqué se configura el agravio-. Deben precisarse así, punto por punto los pretendidos errores, omisiones y demás deficiencias que se le atribuyen al acto, especificando con toda exactitud los fundamentos de las objeciones;

Que, deben refutarse las conclusiones del acto administrativo recurrido, a través de la exposición de las circunstancias jurídicas por la cuales se tacha de erróneo el pronunciamiento, no reuniendo las objeciones genéricas y las impugnaciones de orden general los requisitos mínimos indispensables y mucho menos (como ocurre en este caso) alegando a modo de agravio el desconocimiento del procedimiento administrativo; que el recurso en tratamiento no explicita los agravios;

Que, en esta instancia, si faltan estas argumentaciones, carece esta Administración de la materia indispensable para confrontar los argumentos del acto con los que de contrario, aduce la recurrente que se considera afectada y ello, precisamente constituye la función propia de esta instancia y especialmente de la vía recursiva;

Que, entre otros de sus "agravios" (que por supuesto no son tales), requiere "(...) la devolución de la suma de \$ 114 que debió abonar a efectos de que se recibiera el descargo presentado, (...)";

Que, no obstante no tratarse de agravios en sentido formal, esta Administración apelando al informalismo que rige este procedimiento, considera apropiado hacerle saber a la recurrente que dicha "suma de \$ 114" en realidad se trata de un derecho (en sentido tributario), el denominado "derecho de

Dec. N°: 447/20

...///

*[Firma manuscrita]*



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

///...3.-

Nº 0522  
*[Firma manuscrita]*

*oficina" previsto en el Capítulo VIII "Derechos de Oficina" Artículo 17° inciso 20) de la Ordenanza Impositiva N° 4.456 promulgada por el Decreto N° 2.345/17 de este Departamento Ejecutivo; y que como tal tampoco la recurrente se encuentra exenta de su pago, ello así por no encontrarse alcanzada por ninguno de los supuestos del artículo 117° de la Ordenanza Fiscal N° 4.455 promulgada por Decreto N° 2.344/17;*

Que, la recurrente con la presentación en análisis vuelve a agravarse respecto de la estabilidad que sostiene poseía al momento del cese sin agregar nuevas argumentaciones ni mucho menos demostrar el examen erróneo que realizara la Administración al considerar dicho extremo;

Que, sobre el particular, deviene en oportuno transcribir el primer párrafo del artículo 6° del "Convenio Colectivo de Trabajo Municipal" (cfr. Ordenanza N° 4.654), que dice: "ARTICULO 6°: PERIODO DE PRUEBA - ESTABILIDAD. El personal de planta permanente tiene derecho a la estabilidad laboral, entendida ésta como el derecho a conservar su empleo, el nivel escalafonario alcanzado, y la retribución correspondiente al mismo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse, en tanto se cumplan los requisitos establecidos por el presente Convenio para su reconocimiento y conservación. El beneficio de la estabilidad se adquiere automáticamente luego de transcurridos seis (6) meses de labor ininterrumpida desde el inicio de la prestación de servicios, cualquiera sea la forma, modalidad de trabajo, tipo de designación, o denominación que se le otorgue, por el sólo transcurso de ese lapso, o antes de ese término, si el trabajador fuera aprobado por evaluación efectuada por la Junta de Ascensos y Calificaciones. (...)";

Que, de la simple y desanimada lectura del artículo precitado, se colige sin el menor atisbo de duda que "el personal de planta permanente" adquiere el beneficio de la estabilidad luego de transcurridos seis (6) meses de labor desde el inicio de la prestación de servicios en dicha planta;

Que, el legislador con la redacción elegida ha diferenciado claramente que -en el caso- se trata del personal de la planta permanente y que sólo podrá adquirir la estabilidad una vez transcurridos los seis (6) meses de su designación en la misma; fíjese asimismo, el título elegido por el legislador para dicho artículo "PERÍODO DE PRUEBA - ESTABILIDAD";

Que, para el hipotético y remoto caso que le asistiera razón a la recurrente, deberíamos preguntarnos cual sería el "período de prueba" previsto por el legislador y que sentido tendría el mismo como tal si la estabilidad fuera adquirida de manera inmediata y automática haciendo valer para ello una anterior contratación (de planta temporaria);

Que, precisamente para ello el legislador aclara en dicho artículo que "ningún trabajador podrá ser contratado más de dos veces utilizando el período de prueba"; pues si tal artículo debería ser interpretado como caprichosamente se pretende, que sentido tendría la taxativa diferenciación efectuada por el legislador; la respuesta se impone por su propio peso, ninguna; deviniendo el "período de prueba" en absolutamente abstracto y de ninguna aplicación fáctica; por tales conclusiones se impone de manera inobjetable que esa no ha sido la intención del legislador;

Que, para ser más gráficos aún, cabe preguntarse que sucedería entonces con una contratación (planta temporaria) de un agente por un plazo de contrato superior a los seis (6) meses, acaso transcurrido el mismo quedaría *ipso facto* en la planta permanente del Municipio; naturalmente que no; porque de ser así ningún sentido práctico tendría dicha modalidad de contratación;

Que, por esa sencilla razón, el legislador limita la posibilidad de contratación al decir "ningún trabajador podrá ser contratado más de dos veces  
Dec. N°: 447/20

...///



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

*[Firma manuscrita]* N° 0523

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

///...4.-

utilizando el período de prueba"; y distingue -además- claramente que que "el personal de planta permanente tiene derecho a la estabilidad laboral. (...) luego de transcurridos seis (6) meses de labor ininterrumpida (...)" en dicha planta y a contar de su designación;

Que, cualquier otra interpretación sobre el particular distinta a la expresada resultará tendenciosa o bien malintencionada;

Que, en otros de sus tantos argumentos, aduce la recurrente que "(...) el acto administrativo que dispuso mi cese carece de dictamen previo, así como de fundamentación alguna por lo que el mismo es nulo de nulidad absoluta";

Que, aquí la peticionante plantea un nuevo y desconocido "agravio" que no había sido planteado en su anterior presentación, ello en un claro desconocimiento del procedimiento administrativo;

Que sostiene -además- que vió violentado su derecho de defensa; argumento, éste último, que cae por su propio peso; pues la recurrente a presentado recurso de revocatoria en el Expediente N° 4.050-217.102/20, ha promovido en el presente Expediente N° 4.050-217.569/20 recurso jerárquico, y además se requirió la intervención de la Delegación Regional Luján del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, donde con fecha 12 de Febrero de 2.020 se llevó a cabo una audiencia; y aún a pesar de ello, se anima a sostener que este Municipio ha vulnerado su derecho de defensa;

Que, en suma, y pese al esfuerzo intelectual realizado por la recurrente apelando a argumentos defensivos y "agravios" que no fueron planteados en el recurso de revocatoria; se impone el rechazo de su presentación de fs. 2/4 vta. en el presente Expediente N° 4.050-217.569/20;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Recházase en todas sus partes la presentación opuesta a fs. 2/4 vta. por la Señora Karina Inés THUMAK (D. N. I. N° 31.572.719), Clase 1.986, Legajo Interno N° 4.385, domiciliada en la calle Santa María de Oro N° 466 del Barrio "Villa Sarmiento" de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; en el presente Expediente N° 4.050-217.569/20, respecto del Decreto N° 110/20 de este Departamento Ejecutivo, en razón de los fundamentos expuestos en el prefacio del presente; confirmándose los Decretos N° 110/20 y 14/20, ambos de este Departamento Ejecutivo, en su totalidad.

**ARTICULO 2°:** Encomiéndase a la Dirección de Recursos Humanos notificar el presente decreto a la interesada con entrega de copia del mismo o su íntegra transcripción mediante carta documento.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

*[Firma]*  
**LUCIANO N. REMO LARRALDE**  
Secretario Jefe de Gabinete  
Municipalidad Gral. Rodríguez



*[Firma]*  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

N° 0524

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4050-217.506/20, por el cual se tramita el pedido de pago a los responsables de los Comedores Comunitarios; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 del Expediente N° 4050-217.506/20 la Señora Secretaria de Salud Pública y Desarrollo Social, Doña Mariana del Carmen GALVAN, solicita se evalúe la posibilidad de efectivizar el pago mensual a los responsables del funcionamiento de los "Comedores Comunitarios de 2 a 5 años", a tal efecto adjunta nómina de beneficiarios;

Que a fs. 4 toma la debida intervención el Señor Intendente Municipal, como así también a fs. 5 lo hace la Secretaría de Economía;

Que a fs. 6 del precitado Expediente el Señor Contador Municipal informa la partida presupuestaria a la cual se le deberán imputar las erogaciones que resulten de los pagos en cuestión;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2.020 el pago de los ----- responsables de los "Comedores Comunitarios", conforme el listado que obra glosado a fs. 3 del Expediente N° 4050-217.506/20, el cual pasará a formar parte integrante del presente Decreto bajo la forma de Anexo I.-

**ARTICULO 2°:** La erogación dispuesta precedentemente será imputada a la ----- Partida: Jurisdicción: 111.01.09.000 Secretaría de Salud Pública y Desarrollo Social – Estructura Programática: 65.04.00 "Programa Políticas Socioalimentarias" – Partida: 5.1.4.0 "Ayuda Social a Personas" – Fuente de Financiamiento: 110 Tesoro Municipal, del Presupuesto de Gastos vigente.-----

**ARTICULO 3°:** Autorícese a Contaduría y Tesorería Municipal a realizar el pago ----- a que se refiere el Artículo 1°.-----

**ARTICULO 4°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRÍGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

  
**MARIANA DEL C. GALVAN**  
Secretaria de Salud Pública  
y Desarrollo Social  
Municipalidad Gral. Rodríguez



  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

**DECRETO N°: 448 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)**



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

N° 0525

**MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ**

**VISTO:**

El Expediente N° 4050-217.525/20, mediante el cual se tramita el otorgamiento de un subsidio al Sr. Damian Alberto ESCOBAR, destinado como ayuda económica, dado su situación de vulnerabilidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que es intención del Departamento Ejecutivo acceder a lo solicitado precedentemente, en atención a que se estima conveniente respaldar la finalidad a que responde dicha petición;

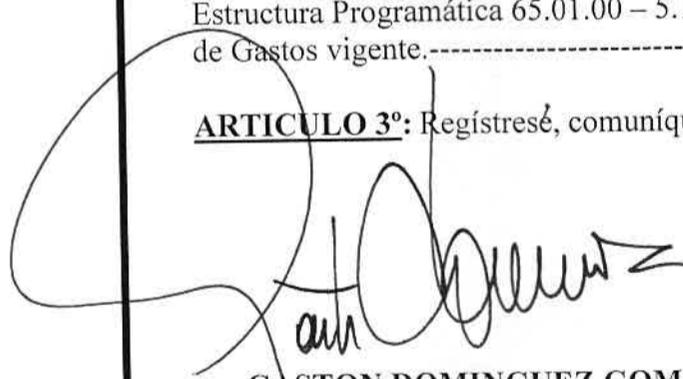
**POR TANTO**, el Intendente Municipal de General Rodríguez,

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Otórgase un subsidio al Señor DAMIAN ALBERTO ESCOBAR -----  
----- (D.N.I. N° 36.917.134), por la suma de Pesos CINCO MIL  
(\$ 5.000,00.-), pagaderos por única vez, en atención a los fundamentos expuestos en el  
prefacio del presente Decreto.-----

**ARTICULO 2°:** La erogación dispuesta precedentemente será imputada a la -----  
-----Partida: Jurisdicción 1110116000 Fuente de Financiamiento 110 -  
Estructura Programática 65.01.00 - 5.1.4.0 "Ayuda Sociales a Personas", del Presupuesto  
de Gastos vigente.-----

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese -----  
GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 18 de 2.020.-

  
**GASTON DOMINGUEZ GOMEZ**  
Secretario Legal y Técnico,  
A/C Secretaría de Economía y Hacienda  
Municipalidad Gral. Rodríguez



  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

**DECRETO N°: 449 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE)**



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

*[Handwritten signature]*  
N° 0526

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente N° 4.050-212.837/19 por el cual el Señor Marcos Gustavo RAVIOLO (D. N. I. N° 24.554.298), domiciliado en la calle Pedro Morán N° 3.592 3 12, Villa Devoto, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se presenta solicitando la zonificación para la radicación de una "Cancha de Fútbol 5" en el inmueble sito en la calle Sargento Cabral N° 490 entre Belisario Roldán y Almaguero del Barrio "Parque La Argentina", de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; identificado catastralmente como: Circunscripción: II - Sección: A - Manzana: 32 - Parcelas: 21, 24 y 25 - Partidas Municipales Nro. 34.198, 4.052 y 33.880 (respectivamente); y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 12 se agrega al expediente a modo ilustrativo plancheta catastral, individualizando la ubicación precisa de los inmuebles en donde se pretende radicar la "Cancha de Fútbol 5";

Que a fs. 15 la Dirección de Planeamiento, Urbanismo y Catastro informa que la "Cancha de Fútbol" que se pretende localizar, al tratarse de una actividad que por su propio funcionamiento generará molestias a la población aledaña, se sugiere el rechazo de la zonificación solicitada; debido al impacto negativo que generará su radicación, dada las características urbanísticas del entorno (zona de características residencial exclusiva), donde prevalece la vivienda unifamiliar en pleno contacto con la naturaleza, con viviendas de fin de semana y permanente, de media densidad poblacional;

Que, en esta instancia y en razón de lo informado por la Dirección de Planeamiento, Urbanismo y Catastro, corresponde denegar el presente pedido de zonificación;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

DECRETA

**ARTICULO 1°:** Recházase el pedido de zonificación para la instalación de una -----  
----- "Cancha de Fútbol 5", en los inmuebles sitios en la calle Sargento Cabral N° 490 entre Belisario Roldán y Almaguero del Barrio "Parque La Argentina", de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; identificados catastralmente como: Circunscripción: II - Sección: A - Manzana: 32 - Parcelas: 21 24 y 25 - Partidas Municipales Nro. 34.198, 4.052 y 33.880 (respectivamente); solicitado por el Señor Marcos Gustavo RAVIOLO (D. N. I. N° 24.554.298), domiciliado en la calle Pedro Morán N° 3.592 3 12, Villa Devoto, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente N° 4.050-212.837/19; en razón de las características urbanísticas del entorno y el impacto negativo que generaría su radicación en una zona de características residencial exclusiva.-----

**ARTICULO 2°:** Notifíquese al interesado a través de la Dirección de Planeamiento, -----  
----- Urbanismo y Catastro dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, entregando copia del presente decreto con constancia de recepción.-----

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-----

GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 19 de 2.020.-

*[Handwritten signature]*  
**JOSE LUIS BENITEZ**  
Secretario de Control Urbano  
Municipalidad Gral. Rodríguez



*[Handwritten signature]*  
**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez

DECRETO N°: 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA)



REGISTRO DE DECRETOS  
EJERCICIO 2020

Nº 0527

MUNICIPALIDAD DE  
GENERAL RODRIGUEZ

VISTO:

El Expediente Nº 4.050-213.105/19 por el cual el Señor Pablo Martín BUELA (D. N. I. Nº 20.431.229), domiciliado en la Avenida España Nº 895 de la Ciudad y Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de apoderado de la firma "CON SER S. A.", se presenta solicitando la zonificación para la radicación de un comercio destinado a "Refrigeración del Transporte, Reparación e Instalación" en el inmueble sito en la calle Teresa Mastellone s/nº entre Pedro Whelan y Berger, de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; identificado catastralmente como: Circunscripción: V - Sección: K - Chacra: 3 - Parcela: 2 E - Partida Municipal Nro. 87.566; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 17 se agrega al expediente a modo ilustrativo plancheta catastral, individualizando la ubicación precisa del inmueble en donde se pretende radicar el comercio destinado a "Refrigeración del Transporte, Reparación e Instalación";

Que a fs. 18 la Dirección de Planeamiento, Urbanismo y Catastro informa que la actividad destinada a "Servicio de Reparación e Instalación de Equipos de Refrigeración para el Transporte" que se pretende localizar, al tratarse de una actividad no contemplada en la normativa vigente, convalidada por el Decreto Provincial Nº 1.767/16, debe ser rechazada;

Que, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción: V - Sección: K - Chacra: 3 - Parcela: 2 E de éste Partido, se encuentra ubicado en Zona Industrial Condicionada, establecida por el artículo 5º y 6º de la Ordenanza Nº 3.743/12, destinada exclusivamente a establecimientos industriales existentes dedicados a la industria alimenticia láctea y a los depósitos de almacenamiento y logística de productos alimenticios, admitiéndose por su artículo 10º la subsistencia, habilitación y funcionamiento de las estaciones de servicio existentes y sus actividades comerciales complementarias;

Que, en esta instancia y en razón de lo informado por la Dirección de Planeamiento, Urbanismo y Catastro, corresponde denegar el presente pedido de zonificación;

**POR TANTO, el Intendente Municipal de General Rodríguez,**

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Recházase el pedido de zonificación para la instalación de la actividad -  
----- destinada a "Servicio de Reparación e Instalación de Equipos de Refrigeración para el Transporte", en el inmueble sito en la calle Teresa Mastellone s/nº entre Pedro Whelan y Berger, de esta Ciudad y Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires; identificado catastralmente como: Circunscripción: V - Sección: K - Chacra: 3 - Parcela: 2 E - Partida Municipal Nro. 87.566; solicitado por el Señor Pablo Martín BUELA (D. N. I. Nº 20.431.229), domiciliado en la Avenida España Nº 895, de la Ciudad y Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de apoderado de la sociedad "CON SER S. A.", en el Expediente Nº 4.050-213.105/19; en razón de tratarse de una actividad no contemplada en la normativa vigente, convalidada por el Decreto Provincial Nº 1.767/16.-----

ARTICULO 2º: Notifíquese al interesado a través de la Dirección de Planeamiento, -----  
----- Urbanismo y Catastro dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, entregando copia del presente decreto con constancia de recepción.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-----  
-----

GENERAL RODRIGUEZ, Febrero 19 de 2.020.-

**JOSE LUIS BENITEZ**  
Secretario de Control Urbano  
Municipalidad Gral. Rodríguez



**MAURO S. GARCIA**  
Intendente Municipal  
Municipalidad Gral. Rodríguez